



VISTOS, la Hoja de Elevación N° 000830-2021-DPHI/MC e Informe N° 000239 -2021-DPHI-IDL-MC y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio y fomenta la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Que, la Av. Pedro de Osma N° 346, del distrito de Barranco, provincia y departamento Lima, forma parte del Área integrante de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante Resolución Suprema N 2900-1972-ED de fecha 28 de diciembre de 1972 y redefinida por Resolución Directoral Nacional N° 405 de fecha 28 de marzo de 2007.

Que, mediante expediente N° 2021 –0092191 y complementariamente con expediente N° 2021 –0097945, el señor Alonso Adolfo Cornelio Fuentes, en calidad de Apoderado de Telefónica del Perú S.A.A, solicita autorización sectorial para ejecución de proyecto de canalización de fibra óptica en Av. Pedro de Osma N° 346, del distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000830-2021-DPHI/MC e Informe N° 000239 -2021-DPHI-IDL-MC, dan cuenta de la evaluación a la solicitud presentada mediante expediente N° 2021 –0092191y complementariamente con expediente N° 2021 –0097945, advirtiendo que el proyecto corresponde a una intervención en espacio público en Zona Monumental de Barranco y por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado mediante Decreto Supremo N 007-2020-MC (05 JUN 2020), artículo 28-A-1, y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autoriza este tipo de intervenciones. La propuesta tiene como objetivo la construcción de canalización y tendido de cable de fibra óptica, en la Av. Pedro de Osma N° 346; realizando para tales objetivos el corte y rotura de veredas y pavimentos, la excavación de zanjas y la reposición del pavimento, bermas y veredas, en un tramo de 14.00ml de largo.

Los planos del proyecto contienen las acciones de intervención propuestas, con la precisión de la restitución de pistas, bermas y veredas y sus acabados finales.

Los trabajos implican la rotura de pistas, bermas y veredas, excavación de zanja, construcción de cámaras, construcción de canalización, tendido de cableado de fibra óptica, luego la compactación del suelo y la reposición de veredas, bermas y calzada con el mismo acabado (asfalto, concreto y adoquín); del mobiliario urbano, postes de alumbrado público, áreas verdes menores y arbustos ubicados en el área de trabajo.

Construcción de canalización

- Trazado y replanteo
- Rotura de pavimentos



- Excavación de zanjas a una profundidad de 1.50 m. y con un ancho de 1.00 m (Longitud 7.00 m en berma, 5.00 m pista de asfalto, 2.00 m en vereda)
- Instalación de ductos de PVC
- Relleno y compactación
- Prueba de compactación
- Instalación de guía
- Instalación de cable de fibra
- Reposición de pavimentos

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en su evaluación que teniendo en cuenta que la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico implica, solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, construcción e instalación de proyecto de canalización en Av. Pedro de Osma N°346, se considera la adecuación de la documentación técnica presentada al área materia de intervención, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento, incorporado mediante Decreto Supremo N° 019-2021- MC, considerando que se trata de una solicitud de construcción e instalación de proyecto de canalización e instalación de ductos para fibra óptica. Precisa además que se procedió a efectuar una inspección no presencial, conforme a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del citado Reglamento, considerando que el administrado ha adjuntado al expediente de la referencia, las fotografías necesarias para verificar el área de intervención, teniendo en cuenta además el contexto de prevención ante el estado emergencia sanitaria producto del COVID-19.

Que, a manera de conclusión dicho órgano técnico señala que se considera de ejecución viable el proyecto referido a la construcción de canalización subterránea y tendido de cable de fibra óptica en un tramo de 14.00 ml de largo, en la Av. Pedro de Osma N° 346, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento ni la imagen del entorno urbano, ni adosar elementos extraños; y, en cumplimiento del artículo 39° del citado Reglamento de la Ley N°28296, se recomienda comunicar al administrado que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación. Adjunta planos para visación:- Plano de ubicación: Código: UB-01 - Plano de proyecto: Código: C-0092 - Plano de corte de sección vial: Código: CV-0092;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, puede implicar o no intervención de mobiliario urbano y/o pintado;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que implicaría la construcción de canalización subterránea y tendido de cable de fibra óptica en un tramo de 14.00 ml de largo, en la Av. Pedro de Osma N° 346, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima; área conformante de la Zona Monumental de Barranco, por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 00153-2021-DGPC-JFC/MC de fecha 24 de noviembre del 2021, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto que implicaría la construcción de canalización subterránea y tendido de cable de fibra óptica en un tramo de 14.00 ml de largo, en la Av. Pedro de Osma N° 346, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, presentado por el señor Alonso Adolfo Cornelio Fuentes, en calidad de Apoderado de Telefónica del Perú S.A.A., mediante Expediente N° 2021 –0092191 y N° 2021 –0097945; conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Disponer que el señor Alonso Adolfo Cornelio Fuentes, en calidad de Apoderado de Telefónica del Perú S.A.A y/o el ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dicho trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble para conocimiento y fines pertinentes y a la Dirección de Control y Supervisión, para conocimiento.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Alonso Adolfo Cornelio Fuentes, en calidad de Apoderado de Telefónica del Perú S.A.A; adjuntando los siguientes planos visados: - Plano de ubicación: Código: UB-01 - Plano de proyecto: Código: C-0092 - Plano de corte de sección vial: Código: CV-0092; así como a la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

subgerencia de Obras Públicas y Vial de la Municipalidad distrital de Barranco, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL